

- El Convenio de Mandato para la habilitación, conservación y operación, mediante el sistema de concesiones, del "Nuevo Establecimiento Penitenciario de Talca", celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, de 15 de marzo de 2023.
- La Resolución DGC N° 80 de 12 de diciembre de 2023, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Establecimiento Penitenciario de Talca", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 42 de 2 de mayo de 2024, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 1 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Establecimiento Penitenciario de Talca", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 47 de 24 de mayo de 2024, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 2 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Establecimiento Penitenciario de Talca", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGC sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 3, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Establecimiento Penitenciario de Talca", aprobadas por Resolución DGC N° 80 de 12 de diciembre de 2023; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Establecimiento Penitenciario de Talca", que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

RESUELVO:

- APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Nuevo Establecimiento Penitenciario de Talca", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).
 Fecha: 28/06/2024
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINKE
 Jefe de División

2/28

1. En 1.6.1.1.1 "**CAPITAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo donde dice:

" ...El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario. El incumplimiento de la obligación de enterar el capital en el plazo indicado precedentemente, será causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.15.1.3 numeral i), además de incurrir en la multa establecida en el artículo 1.14.6",

debe decir:

" ...El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario. El incumplimiento de la obligación de enterar el capital en el plazo indicado precedentemente, será causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.15.1.3 numeral i)".

2. En 1.6.3.1 "**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**" se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

" La modificación de los estatutos sin la autorización previa de la DGC hará **exigible el** cobro de las garantías según lo indicado en el artículo 1.7.5.3.1 numeral i)."

3. En 1.6.3.2 "**TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

" La transformación, fusión o cambios en la estructura de administración por parte del Concesionario, sin la autorización previa de la DGC, será causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.15.1.3 numeral iv). Asimismo, el MOP podrá hacer efectivas las garantías según lo indicado en el artículo 1.7.5.3.1 numeral ii)."

4. En 1.6.3.4.1 "**TRANSFERENCIA VOLUNTARIA DE ACCIONES**" se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

" La transferencia de acciones sin la autorización del MOP en los casos en que ella es requerida en virtud de este artículo, será causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.15.1.3 numeral vi). Asimismo, el MOP podrá hacer efectivas las garantías según lo indicado en el artículo 1.7.5.3.1 numeral iii)".



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 28/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

5. En 1.6.3.5 **"PRENDA SOBRE LAS ACCIONES"** se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:
 - " La constitución de prenda sobre acciones de la Sociedad Concesionaria sin la autorización del MOP en los casos en que ella es requerida en virtud de este artículo, será causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.15.1.3 numeral vii). Asimismo, el MOP podrá hacer efectivas las garantías según lo indicado en el artículo 1.7.5.3.1 numeral iv)."
6. Se elimina el artículo 1.7.9.2.1 **"REEMPLAZO DE INTEGRANTES DEL EQUIPO DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA A SOLICITUD DEL MOP"**, cuyo texto es el siguiente:
- " Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.7.9.2 letra a.4), el Inspector Fiscal podrá en cualquier momento exigir a la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas, el reemplazo de cualquier integrante del equipo profesional y administrativo de la Sociedad Concesionaria o de sus contratistas o subcontratistas, fijándole un plazo para ello. Los eventuales costos por cambios del personal que se efectúen a solicitud del Inspector Fiscal serán de cargo y costo del Concesionario.
El incumplimiento de la obligación establecida en este artículo dará lugar a la aplicación al Concesionario de la multa señalada en el artículo 1.14.6."
7. En 1.10.1.1.2 **"REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PARA HABILITACIÓN PROGRESIVA"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
 - " El Concesionario deberá proveer e instalar: **10 (diez) paletas detectoras de metales, 1 (un) arco detector de metal, y 10 (diez) cámaras corporales** para la Operación Progresiva del artículo 1.10.1.2, conforme al proyecto de Instalaciones de Seguridad entregado por el MOP, señalado en el artículo 1.2.2."
8. En 1.10.1.2 **"OPERACIÓN PROGRESIVA"**, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En la letra b.1) "Para personas privadas de libertad", se reemplaza la Tabla N° 2 "Estructura del Servicio de Alimentación para personas privadas de libertad en Operación Progresiva", por la siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 28/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Tabla N° 2 Estructura del Servicio de Alimentación para personas privadas de libertad en Operación Progresiva

Desayuno	
Estructura	Descripción
Infusión caliente preparada	Café, Té, Chocolate. Azúcar y Endulzante Leche: solo para casos médicos (hipocalórico y/o liviano)
Sándwich	Pan corriente con agregado
Almuerzo y cena	
Estructura	Descripción
Plato de Fondo	Régimen Común; dieta con prescripción médica
Postre	Frutas cocidas, frutas en conserva, frutas naturales, lácteos o postre de leche.
Pan	1 unidad
Ensaladas	Cocidas y/o crudas
Colación nocturna y/o refrigerio (*)	
Estructura	Descripción
Sándwich	Pan Corriente con agregado o similar
Otros	<ul style="list-style-type: none"> • Una fruta desde 130 gramos, definida por planificación de minuta, alternando en variedad. • Un snack (barra de cereal de, al menos, 90 gramos o frutos secos desde 30 gramos, o similares), definido por planificación de minuta. • Un jugo desechable desde 200 cc, envase tetrapack u otro similar, definido por planificación de minuta.
Colación fría de reemplazo:	
Estructura	Descripción
Sándwich	Pan Frica con agregado o variante similar
Bebestible	Jugo desechable desde 200 cc, envase tetrapack u otro similar.
Fruta	Una fruta desde 130 gr., definida por planificación de minuta, alternando en variedad.
Postre envasado	De preferencia lácteo, tales como: yogurt, sémolas y leches asadas, desde 120 gramos.

(*) La colación nocturna no se contabilizará en las kilocalorías diarias.

- En la letra b.2) "Para funcionarios de Gendarmería de Chile", se reemplaza la Tabla N° 3 "Estructura del Servicio de Alimentación para funcionarios de Gendarmería de Chile en Operación Progresiva", por la siguiente:

Tabla N° 3 Estructura del Servicio de Alimentación para funcionarios de Gendarmería de Chile en Operación Progresiva

Desayuno	
Estructura	Descripción
Infusión Caliente	Café, Té, Chocolate, solos y/o con Leche. Azúcar y Endulzante



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 28/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Sándwich	<p>Pan: 100 gr. Variedades: batido o hallulla, copihue, frica, molde, según corresponda o se solicite. Acompañamiento Principal: Alternando, tanto en producto como en variedad, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cecinas, quesos y dulces. • Carnes solas o en mezclas. • Huevos. <p>Acompañamiento Secundario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Salsas (mantequilla, mayonesa, mostaza, etc.), • Verduras en mezclas. <p>Excepcionalmente podrá reemplazarse el sándwich por un pastel tales como berlín, zepelín, y similares.</p>
Almuerzo y cena	
Estructura	Descripción
Primer plato	Sopa Natural, o entrada fría.
Segundo Plato	Dos alternativas de Menú (1) Común, (2) Dieta con prescripción médica.
Tercer Plato	2 alternativas de postre variado.
Bebida fría	Agua Purificada y Jugo (sin restricción).
Bebida caliente	Té, café y agua de hierbas (alternadas diariamente). Azúcar y Endulzante.
Pan	Variedad de Pan (máximo 2 unidades por personal).
Otros	Salsas Sachet (mayonesa y ají). Deberá estar disponible sal y aceite a libre disposición de funcionarios.
Colación fría de reemplazo	
Estructura	Descripción
Sándwich especial	Pan Frica o similar con agregado definidos en la Tabla N° 9 Frecuencia Semanal (Lunes a Domingo) de Consumos de los Servicios de Alimentación Básicos para Funcionarios.
Infusión caliente	Sachet de café (al menos 2 sachet por persona de 1,8 gramos cada uno) Té (individual en bolsa) Azúcar (al menos 2 sachet por persona, de 5 gramos cada uno) y endulzante (al menos 2 dos sachet por persona, de 0,5 gramos cada uno)
Bebestible Frío	Bebida Gaseosa en lata (desde 350 cc) o Jugo en botella de vidrio y/o envase ecológico , (desde 300 cc.), definida por planificación de minuta.
Fruta	Una fruta de, al menos, 130 gr. , definida por planificación de minuta, alternando en variedad.
Postre envasado	De preferencia lácteo, tales como yogurt, sémolas y leches asadas, desde 120 gramos.



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).
 Fecha: 28/06/2024
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINKE
 Jefe de División

6/28

Otros	<ul style="list-style-type: none"> Servilleta, 1 vaso desechable (Plumavit de 200cc y/o envase ecológico). 1 paletilla. 1 cuchara desechable. Salsas Sachet (desde dos sachet de mayonesa y un sachet de ají, desde 8 gramos). Envase o envoltorio que mantenga las propiedades físicas y organolépticas del alimento, el cual podrá ser modificado por el inspector fiscal en el marco de cambios de normativas de protección al medio ambiente y que sean cambios que mantengan el equilibrio económico.
Colación nocturna y o refrigerio	
Estructura	Descripción
Sándwich	Pan corriente o especial con agregado
Jugo	Un jugo en botella de vidrio y/o envase ecológico , (desde 300 cc), se define por planificación de minuta .
Fruta	Una fruta, de al menos 130 gramos, definida por planificación de minuta, alternando en variedad .
Un snack	Un snack (barra de cereal desde 90 gramos o frutos secos desde 30 gramos, o similares) definido por minuta .
Otros	Salsas en sachet (al menos 2 sachet de mayonesa y uno de ají, desde 8 gramos cada uno)

9. En 1.10.3.1.1 “**REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO ESTÁNDAR**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

“ **En relación con el Equipamiento Estándar provisto e instalado durante la Habilitación Progresiva en conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.1.1.1, en tanto se encuentre de acuerdo a lo requerido en el Anexo N°3, y se haya incluido como parte del Servicio de mantención del equipamiento estándar regulado en la letra a.2) del párrafo quinto del artículo 1.10.1.2, se entenderá ya provisto e instalado, y no será exigible nuevamente en los términos señalados en el presente artículo.**”

10. En 1.10.3.1.2 “**REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

“ **En relación con el Equipamiento Seguridad provisto e instalado durante la Habilitación Progresiva en conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.1.1.2, en tanto se encuentre de acuerdo a lo requerido en el Proyecto de Instalaciones de Seguridad entregado por el MOP, y se haya incluido como parte del Servicio de Mantención del equipamiento y sistemas de seguridad regulado en**



TOMADO DE RAZÓN
 Por orden de la Contralora General de la República (S).
 Fecha: 28/06/2024
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

la letra a.3) del párrafo quinto del artículo 1.10.1.2, se entenderá ya provisto e instalado, y no será exigible nuevamente en los términos señalados en el presente artículo.”

11. En 1.10.3.2.1 “**PROYECTO VIAL CAMINO DE ACCESO DESDE RUTA 5 SUR**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“ El Concesionario deberá desarrollar el proyecto vial definitivo del camino que permitirá el acceso desde Ruta 5 al Establecimiento Penitenciario. Para la elaboración del proyecto de ingeniería vial definitivo, el Concesionario deberá considerar, a lo menos, los criterios que se describen a continuación:...”

debe decir:

“ El Concesionario deberá desarrollar el proyecto vial del camino que permitirá el acceso desde Ruta 5 al Establecimiento Penitenciario. **Para lo anterior, el proyecto a diseñar y ejecutar deberá adecuarse a las dimensiones del camino existente, conforme al plano inscrito bajo el N° 3370 al final del Registro de Propiedad del año 2021, del Conservador de Bienes Raíces de Talca, y adecuarse a la infraestructura de suministro de energía eléctrica preexistente en el sector, por lo que no deberá considerar el traslado de postes, líneas de tensión ni reguladores de voltaje, ni otros servicios existentes en el lugar.** Para la elaboración del proyecto de ingeniería vial definitivo, el Concesionario deberá considerar **además** los criterios que se describen a continuación:...”

12. En 1.10.3.2.4 “**OTROS REQUERIMIENTOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo último párrafo lo siguiente:

“ **El diseño de las obras que sean necesarias para la habilitación de los recintos destinados a la prestación de los servicios básicos y especiales obligatorios que se señalan en los artículos 1.10.5 y 1.10.6 respectivamente, así como las definiciones asociadas al equipamiento, deberá ser presentado como parte del proyecto de ingeniería de detalle de las obras para su aprobación por parte del Inspector Fiscal regulada en el artículo 1.10.3.2. Adicionalmente, la ubicación y orientación del equipamiento adosado solicitado en el Anexo N° 3, tales como: aire acondicionado, soporte de televisores, muebles colgantes, percheros y ventiladores, deberán ser presentadas como parte del proyecto de ingeniería de detalle de las obras para su aprobación por parte del Inspector Fiscal conforme al artículo 1.10.3.2.**”

13. En 1.10.5.1.1 “**ASPECTOS GENERALES**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“ El Servicio de Mantenimiento comprende la obligación del Concesionario de efectuar todas las reparaciones y reposiciones que se requieran de



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 28/06/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINKE

Jefe de División

8/28

acuerdo a las especificaciones técnicas, considerando la vida útil de cada elemento de la infraestructura y del equipamiento estándar y de seguridad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.4.3.1 y sus artículos subordinados. **Con todo, lo anterior deberá ajustarse al monto máximo que el Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones de Equipamiento de Seguridad (CTARES) asigne para la ejecución del Programa Anual de Mantenimiento, Reparación y Reposición del Equipamiento de Seguridad, conforme a lo establecido en el artículo 1.10.5.1.4.1.**”

14. En 1.10.5.1.3 “EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENCIÓN Y REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO ESTÁNDAR”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra a. del número 2) del segundo párrafo del artículo, por la siguiente:

“ a. El Programa de Mantenimiento y Reposición del Equipamiento Estándar no eléctrico o electrónico, asociado a estas dependencias, deberá considerar revisiones y reparaciones menores de los elementos que lo componen, de carácter periódico, **conforme a las recomendaciones del fabricante**. El Concesionario deberá entregar computadores en el plazo máximo de 5 (**cinco**) años.

No obstante lo anterior, las mantenciones preventivas deberán seguir efectuándose aún después de haber el equipamiento cumplido **la vida útil señalada por el fabricante**. No será responsabilidad del Concesionario la reparación de aquellos elementos dañados por las personas privadas de libertad o como consecuencia de haber sido operados indebidamente por personal de GENCHI, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.”

15. En 1.10.5.1.4 “EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“ Con el fin de evitar su obsolescencia tecnológica, **entendida esta como la caída en desuso de equipos, equipamiento y sistemas de seguridad electrónica no por su mal funcionamiento sino por un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas tecnologías introducidas en el mercado**; y que ello afecte o entorpezca las tareas y funciones de seguridad penitenciaria asignadas a GENCHI, el Concesionario deberá mantener actualizados los equipos, equipamiento y sistemas de seguridad electrónica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. **Con todo, lo anterior deberá ajustarse al monto máximo que el Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones de Equipamiento de Seguridad (CTARES) asigne para la ejecución del Programa Anual de Mantenimiento, Reparación y Reposición del Equipamiento de Seguridad conforme lo establecido en el artículo 1.10.5.1.4.1.**”



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 28/06/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

16. Se adiciona como nuevo artículo 1.10.5.1.4.1 "COMITÉ TÉCNICO DE ADQUISICIONES Y REPOSICIONES DE EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD (CTARES)", el siguiente:

1.10.5.1.4.1 COMITÉ TÉCNICO DE ADQUISICIONES Y REPOSICIONES DE EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD (CTARES)

Con el fin de que la Sociedad Concesionaria implemente y ejecute el Programa Anual de Mantenimiento, Reparación y Reposición del Equipamiento de Seguridad regulado en el artículo 1.10.5.1.4, se establecerá una entidad denominada "Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones de Equipamiento de Seguridad" (CTARES), cuyo objeto será resguardar y garantizar que los procesos de adquisiciones y reposiciones del Equipamiento de Seguridad, cumplan con los requerimientos técnicos y de calidad establecidos en los artículos 1.10.1.1 y 1.10.1.2, a fin de que ello no afecte o entorpezca las tareas y funciones de seguridad penitenciaria asignadas a GENCHI.

Este Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- i) Definir la metodología de evaluación técnica y económica para los procesos de adquisiciones y reposiciones del Equipamiento de Seguridad, entre los cuales se incluirá los criterios para determinar su obsolescencia tecnológica.
- ii) Establecer el procedimiento de adquisición y reposición del Equipamiento de Seguridad durante la Etapa de Explotación.
- iii) Autorizar las adquisiciones y reposiciones del Equipamiento de Seguridad durante la Etapa de Explotación.
- iv) Autorizar aumentos en las cantidades establecidas en el Proyecto de Instalaciones de Seguridad señalado en el Documento N°13 del artículo 1.2.2, entregado por el MOP, a propuesta de alguno(s) de los miembros del CTARES.
- v) Autorizar aquellas adquisiciones y reposiciones de Equipamiento de Seguridad no previstas en las Bases de Licitación.

Con todo, el monto máximo que el CTARES podrá asignar para la ejecución del Programa Anual de Mantenimiento, Reparación y Reposición del Equipamiento de Seguridad, durante la Etapa de Explotación, será de UF 260.000 (doscientos sesenta mil), IVA incluido.

El CTARES se conformará dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde la fecha de la Resolución de Autorización de Pagos de Subsidios (APS) señalada en el artículo 1.10.4.2, y estará integrado de la forma indicada a continuación:

- i) Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien deberá designar un subrogante con sus mismas facultades, para el caso de ausencia o imposibilidad de concurrir;
- ii) El inspector fiscal, quien lo presidirá; y,
- iii) El Director Nacional de Gendarmería de Chile o su representante, quien deberá designar un subrogante con sus mismas facultades, para el caso de ausencia o imposibilidad de concurrir.

No podrá ser representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ni del Director Nacional de Gendarmería de Chile el Alcaide



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 28/06/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

10/28

o quien lo subrogue o reemplace, ni otra autoridad o funcionario de GENCHI que ejerza funciones en el establecimiento penitenciario.

Los integrantes del CTARES no podrán tener participación alguna en la(s) empresa(s) proveedora(s) de Equipamiento de Seguridad que participen en los procesos de adquisiciones y reposiciones.

El CTARES deberá sesionar en forma periódica, a lo menos, cada 3 (tres) meses o en la oportunidad que lo definan sus integrantes en forma unánime. La primera sesión del Comité se realizará dentro del plazo de 10 (diez) días contados desde su conformación.

El inspector fiscal fijará el día, hora y lugar para realizar la primera sesión, en la cual dicho Comité definirá la forma y el procedimiento para su funcionamiento conforme a lo señalado en el presente artículo. Adicionalmente, el CTARES deberá nombrar un secretario encargado de elaborar y mantener el registro y archivo de la documentación y actas relacionadas con su funcionamiento.

Los acuerdos del CTARES serán adoptados por la mayoría de sus integrantes. De estos acuerdos y de las sesiones realizadas se deberá dejar constancia en un Libro de Actas, las que serán firmadas por todos los asistentes y por el secretario, copia de las cuales serán entregadas a los miembros del mismo.

Las comunicaciones entre la Sociedad Concesionaria y el CTARES se efectuarán a través del inspector fiscal, mediante cualquiera de los medios de comunicación establecidos en las Bases de Licitación.

Lo establecido en el presente artículo es sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario de dar cumplimiento a todas las obligaciones exigidas en el Contrato de Concesión en materia de Equipamiento de Seguridad.”

17. En 1.10.5.2.6 “SERVICIO PENITENCIARIO DE ECONOMATO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“ Los precios máximos que podrá cobrar el Concesionario por los productos a la venta en cada Economato, no podrán ser mayores, en un 10%, al precio de mercado mayorista de estos productos, incluido el impuesto al valor agregado aplicable. Se entenderá por “precio de mercado” aquel que se cobre por productos iguales u homologables, vendidos en, a lo menos, 2 almacenes o supermercados de diferentes empresas de la capital regional. En caso que en dicha ciudad no se vendan productos iguales u homologables, se entenderá por “precio de mercado” aquel que se cobre en, a lo menos, 3 (tres) almacenes o supermercados ubicados en la ciudad de Santiago de Chile.”

18. En 1.11.5 “MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“ Los bienes muebles destinados por el Concesionario de manera permanente al servicio del recinto penitenciario, no podrán ser retirados del mismo sin autorización del Inspector Fiscal. Los bienes muebles que sean reemplazados, ya sea por encontrarse defectuosos, por haber cumplido su vida útil, o por cualquier otra razón, serán a disposición de Gendarmería de Chile.”



estarán a disposición
TOMADO DE RAZON

Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 28/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

19. En 1.11.6.4.2 “EXTRACCIÓN DE BASURA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ El Concesionario deberá asegurar el retiro de la basura, desde el lugar en que se reúnan los contenedores en que esta se deposita, y su traslado hasta un vertedero legalmente habilitado, por parte de la Municipalidad u otro ente autorizado. **La frecuencia en que se efectuará el retiro de la basura deberá ser aprobada por el inspector fiscal.**”

20. En 1.11.6.5.1 “DE LOS INFORMES MÉDICOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo segundo párrafo el siguiente:

“ **Para el cumplimiento de los plazos de entrega de información solicitada por la Administración Penitenciaria, señalados tanto en el párrafo anterior como en la letra e) del artículo 1.10.1.2; y en los numerales 8 y 9 del artículo 2.4.3.2.4.2, se contabilizarán exclusivamente las horas transcurridas entre las 9:00 y las 18:00 horas de días corridos.**”

21. En 1.11.6.7.1 “REGULACIÓN BÁSICA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ECONOMATOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“ El sistema de venta del economato **para las personas privadas de libertad** será bajo la modalidad de pago al contado y en efectivo, quedando prohibida cualquier otra forma de pago. **En cambio, para el personal de Gendarmería y para el público en general la modalidad será libre, debiendo permitir el Concesionario el pago en efectivo, transferencias electrónicas y/o pago con tarjetas bancarias.**”

22. En 1.12.2.1.4 “PAGOS VARIABLES A LA OPERACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“ MINJUDDHH pagará al Concesionario cuotas semestrales vencidas correspondientes al Pago Variable a la Operación, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$SVO_v = IPV_v \times NPI_{v-1} + PA_{v-1} + CP_{v-1}$$

donde:

$$IPV_v = 12,5 \times \left(\frac{IPA_{v-1}}{IPA_0} \times \frac{IPC_0}{IPC_{v-1}} \right)$$

SVO_v : Subsidio Variable a la Operación para el semestre “v”.

v : Semestre de operación desde $s = 2$ hasta 31.



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 28/06/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

12/28

- IPV_v : Indicador de pago variable en el Semestre de Pago “v”.
- IPA_{v-1} : Índice de Precios de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas Mensual (IPA), que forma parte del IPC, correspondiente al mes de diciembre para el semestre calendario comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio y al mes de junio para el caso del Semestre Calendario comprendido entre el 1° de julio y 31 de diciembre.
- IPA_0 : Índice de Precios de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas Mensual (IPA), que forma parte del IPC, correspondiente al mes de inicio de plazo de concesión señalado en el artículo 1.5.2.
- IPC_{v-1} : Índice de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de diciembre para el semestre de calendario comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio y al mes de junio para el semestre calendario comprendido entre el 01 de julio y 31 de diciembre.
- IPC_0 : Índice de Precios al Consumidor mensual, correspondiente al mes de inicio de plazo de concesión señalado en el artículo 1.5.2.
- NPI_{v-1} : Número promedio de personas privadas de libertad en el Establecimiento Penitenciario para el semestre calendario $v - 1$ contado desde el inicio de la concesión.
- PA_{v-1} : Pago adicional por servicios efectivamente entregados e inversiones menores recibidas a entera satisfacción del Inspector Fiscal de acuerdo al artículo 1.10.13, durante el semestre calendario $v - 1$.
- CP_{v-1} : Compensación por sobrepoblación de personas privadas de libertad para el semestre calendario $v - 1$ contado desde el inicio de la concesión, según lo establecido en el artículo 1.12.2.1.5.

El valor del $SV0_v$ será redondeando a su entero superior más cercano para el caso de fracción superior o igual a cinco décimas y para el caso contrario, redondeado al entero inferior cuando la fracción sea menor a cinco décimas.

Las fechas de pago serán el 30 de abril y el 31 de octubre de cada año, o el día hábil siguiente a estas fechas en el caso en que no correspondieran a días hábiles. Este pago comenzará el semestre de calendario siguiente a la Autorización de Pago de Subsidios (APS) establecida en el artículo 1.10.4.2 y finalizará el Semestre Calendario siguiente a aquel en que se extinga la concesión.

Conjuntamente con la extinción de la concesión el MOP dejará constancia del monto del pago correspondiente al último pago, el que se efectuará a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de extinción de la concesión.”

23. En 1.12.6 “AJUSTE AL SUBSIDIO FIJO A LA OPERACIÓN POR INGRESO MÍNIMO MENSUAL E ÍNDICE DE PRECIOS DE ALIMENTOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“ IPA_0 : Índice de Precios de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas Mensual (IPA), que forma parte del IPC, correspondiente al tercer mes anterior al de presentación de Ofertas Técnicas y Económicas. “



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 28/06/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

debe decir:

“ IPA_0 : Índice de Precios de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas Mensual (IPA), que forma parte del IPC, correspondiente al mes de **inicio de plazo de concesión señalado en el artículo 1.5.2.**”

- En el primer párrafo, donde dice:

“ IPC_0 : Índice de Precios al Consumidor mensual, correspondiente al tercer mes anterior al de presentación y recepción de Ofertas Técnicas y Económicas.”

debe decir:

“ IPC_0 : Índice de Precios al Consumidor mensual, correspondiente al mes de **inicio de plazo de concesión señalado en el artículo 1.5.2.**”

24. En 1.14.5.3 “**INFORMACIÓN RELATIVA AL DESARROLLO DE LA CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral 11, tercer párrafo, donde dice:

“ Este registro deberá ser realizado por el Concesionario utilizando un sistema de código de barras que permita mantenerlo actualizado e identificado en todo momento. La actualización...”

debe decir:

“ Este registro deberá ser realizado por el Concesionario utilizando un sistema de código de barras, **código QR u otra tecnología similar o superior**, que permita mantenerlo actualizado e identificado en todo momento, **lo que será calificado por el inspector fiscal**. La actualización...”

25. En 1.14.6 “**INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la multa N°1 por la siguiente:

1.	1.4.1.3	200	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el numeral (ii) del párrafo tercero del artículo 1.4.1.3.	Cada vez		Menos grave
----	---------	-----	---	----------	--	-------------

- Se elimina la multa N°2 cuyo texto es el siguiente:

2.	1.6.1.1.1	3.100	El incumplimiento de la obligación de enterar el capital en los plazos indicados en el artículo 1.6.1.1.1.	Cada día		Grave
----	-----------	-------	--	----------	--	-------

- Se elimina la multa N°4, cuyo texto es el siguiente:

4.	1.6.3.1	3.100	La modificación de los estatutos sin la autorización previa de la DGC.	Cada vez		Grave
----	---------	-------	--	----------	--	-------



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 28/06/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

1428

- Se elimina la multa N°5, cuyo texto es el siguiente:

5.	1.6.3.2	3.100	La transformación, fusión o cambios en la estructura de administración por parte del Concesionario, sin la autorización previa de la DGC.	Cada vez		Grave
----	---------	-------	---	----------	--	-------

- Se elimina la multa N°8, cuyo texto es el siguiente:

8.	1.6.3.4.1	3.100	La transferencia de acciones sin la autorización del MOP en los casos en que ella es requerida en virtud del artículo 1.6.3.4.1.	Cada vez		Grave
----	-----------	-------	--	----------	--	-------

- Se elimina la multa N°10, cuyo texto es el siguiente:

10.	1.6.3.5	3.100	La constitución de prenda sobre acciones de la Sociedad Concesionaria sin la autorización del MOP en los casos en que ella es requerida en virtud del artículo 1.6.3.5	Cada vez		Grave
-----	---------	-------	--	----------	--	-------

- Se elimina la multa N°35 cuyo texto es el siguiente:

35.	1.7.9.2.1	490	El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1.7.9.2.1.	Cada vez		Grave
-----	-----------	-----	--	----------	--	-------

- Se reemplaza la multa N°71 por la siguiente:

71.	1.10.3.4	100	El incumplimiento de la obligación de disponer los materiales excedentes, escombros y basura de cualquier especie en lugares autorizados, señalada en el párrafo primero del artículo 1.10.3.4.	Cada vez		Leve
-----	----------	-----	---	----------	--	------

- Se reemplaza la multa N°110 por la siguiente:

110.	1.12.5	3.000	La entrega de la información requerida en el artículo 1.12.5 con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez		Grave
------	--------	-------	---	----------	--	-------

- Se reemplaza la multa N°111 por la siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).
 Fecha: 28/06/2024
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

111.	1.13	2.800	Si durante la vigencia del contrato al Concesionario le correspondiere realizar nuevas inversiones mediante licitación conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones, y respecto de ellas se verificare algún vicio en el procedimiento o incumplimiento de alguna de las obligaciones prescritas en el artículo 103 del Reglamento y/o en el Contrato de Concesión.	Cada vez		Grave
------	------	-------	--	----------	--	-------

- Se reemplaza la multa N°125, por la siguiente:

125.	1.14.5.3	2.500	La entrega de la información requerida en el numeral 13) del artículo 1.14.5.3, de manera manifiestamente inexacta o no fidedigna.	Cada vez		Grave
------	----------	-------	--	----------	--	-------

- Se elimina la multa N°144, cuyo texto es el siguiente:

144	2.4.3.2.1.1	450	El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 2.4.3.2.1.1.	Cada día		Menos grave
-----	-------------	-----	---	----------	--	-------------

- Se reemplaza la multa N°145, por la siguiente:

145.	2.4.3.2.1.1	150	El incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores señalados en el artículo 2.4.3.2.1.1.	Cada vez		Menos grave
------	-------------	-----	--	----------	--	-------------

- Se elimina la multa N°146, cuyo texto es el siguiente:

146.	2.4.3.2.1.2	450	El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 2.4.3.2.1.1.	Cada día		Menos grave
------	-------------	-----	---	----------	--	-------------

- Se reemplaza la multa N°147, por la siguiente:

147.	2.4.3.2.1.2	150	El incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores señalados en el artículo 2.4.3.2.1.2.	Cada vez		Menos grave
------	-------------	-----	--	----------	--	-------------

- Se reemplaza la multa N°148, por la siguiente:

148.	2.4.3.2.2	50	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 2.4.3.2.2.	Cada vez		Leve
------	-----------	----	--	----------	--	------

- Se reemplaza la multa N°149, por la siguiente:

149.	2.4.3.2.3	80	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 2.4.3.2.3.	Cada vez		Menos grave
------	-----------	----	--	----------	--	-------------

- Se reemplaza la multa N°151, por la siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 28/06/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

16/28

151.	2.4.3.2.4.1	150	El incumplimiento de cualquiera de los indicadores y resultados señalados en el artículo 2.4.3.2.4.1.	Cada vez		Menos Grave
------	-------------	-----	--	----------	--	-------------

- Se reemplaza la multa N°152, por la siguiente:

152.	2.4.3.2.4.2	150	El incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores señalados en el artículo 2.4.3.2.4.2.	Cada vez		Menos grave
------	-------------	-----	--	----------	--	-------------

- Se reemplaza la multa N°153, por la siguiente:

153.	2.4.3.2.5	150	El incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores señalados en el artículo 2.4.3.2.5.	Cada vez		Menos grave
------	-----------	-----	--	----------	--	-------------

- Se reemplaza la multa N°154, por la siguiente:

154	2.4.3.2.5.1	150	El incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores señalados en el artículo 2.4.3.2.5.1.	Cada vez		Menos grave
-----	-------------	-----	--	----------	--	-------------

- Se elimina la multa N°155, cuyo texto es el siguiente:

155.	2.4.3.2.5.1	450	El incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el artículo 2.4.3.2.5.1.	Cada día		Menos grave
------	-------------	-----	---	----------	--	-------------

- Se reemplaza la multa N°156, por la siguiente:

156.	2.4.3.2.5.2	150	El incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores señalados en el artículo 2.4.3.2.5.2.	Cada vez		Menos grave
------	-------------	-----	--	----------	--	-------------

- Se reemplaza la multa N°157, por la siguiente:

157.	2.4.3.2.5.3	150	El incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores señalados en el artículo 2.4.3.2.5.3.	Cada vez		Menos Grave
------	-------------	-----	--	----------	--	-------------

- Se reemplaza la multa N°158, por la siguiente:

158.	2.4.3.2.5.4	150	El incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores señalados en el artículo 2.4.3.2.5.4.	Cada vez		Menos grave
------	-------------	-----	--	----------	--	-------------

- Se reemplaza la multa N°159, por la siguiente:

159.	2.4.3.2.5.5	150	El incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores señalados en el artículo 2.4.3.2.5.5.	Cada vez		Menos grave
------	-------------	-----	--	----------	--	-------------

- Se reemplaza la multa N°160, por la siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).
 Fecha: 28/06/2024
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

160.	2.4.3.2.6	150	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 2.4.3.2.6.	Cada vez		Menos grave
------	-----------	-----	---	----------	--	-------------

- Se reemplaza la multa N°161, por la siguiente:

161.	2.4.3.2.6	150	El incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el artículo 2.4.3.2.6.	Cada día		Menos grave
------	-----------	-----	---	----------	--	-------------

- Se reemplaza la multa N°162, por la siguiente:

162.	2.5	100	Incumplimiento de las medidas o exigencias contenidas en el Plan de Prevención de Riesgos.	Cada vez		Menos grave
------	-----	-----	--	----------	--	-------------

- Se reemplaza la multa N°163, por la siguiente:

163.	2.6	100	Incumplimiento de las medidas o exigencias contenidas en el Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias.	Cada vez		Menos grave
------	-----	-----	---	----------	--	-------------

- Se reemplaza la multa N°164, por la siguiente:

164.	2.7	100	El incumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo.	Cada vez		Menos grave
------	-----	-----	--	----------	--	-------------

26. En 2.4.2 “**PERSONAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo, por el siguiente:

“ El Concesionario **es responsable que todos** los trabajadores que contribuyan a la prestación de los Servicios Básicos, Servicios Especiales Obligatorios y Servicios Complementarios, mientras permanezcan en las instalaciones del Establecimiento Penitenciario, utilicen buzo o tenida (pantalón y chaqueta o polera) con el nombre o logotipo del Contratista impreso en la espalda. **Ninguna de estas prendas podrá incluir nombre ni cargo de los trabajadores.**”

27. En 2.4.3.1.5 “**PERSONAL DE MANTENIMIENTO**” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“ Todo el personal en servicio deberá usar vestuario adecuado que lo distinga de otros funcionarios del Establecimiento Penitenciario, y utilizar elementos de seguridad apropiados en el desempeño de sus funciones, tales como chalecos reflectantes, cascos (diferentes colores según especialidad), zapatos de seguridad, chaquetas impermeables, guantes de seguridad y otros elementos, según corresponda. **La indumentaria del personal y sus elementos de seguridad no podrán incluir nombre ni cargo del personal, debiendo adoptarse otra modalidad de identificación que resguarde dicha información.**”



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).
 Fecha: 28/06/2024
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

28. En 2.4.3.2.1.1 “ALIMENTACIÓN PARA FUNCIONARIOS DE GENCHI”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) “Requerimientos Nutricionales, frecuencias de consumo y gramajes netos”, Tabla N° 8 “Gramaje, volúmenes y medidas para las preparaciones culinarias de los alimentos para Funcionarios”, donde dice:

“

Leche Nido o Milo	25	Gramos	Polvo.
-------------------	----	--------	--------

”

debe decir:

“

Leche en Polvo	25	Gramos	
-----------------------	----	--------	--

”

- En la letra b) “Requerimientos Nutricionales, frecuencias de consumo y gramajes netos”, Tabla N° 8 “Gramaje, volúmenes y medidas para las preparaciones culinarias de los alimentos para Funcionarios”, donde dice:

“

Ají	Para mesa	1	Gramos	Sachet individual
	Para cocinar	3	Gramos	

”

debe decir:

“

Ají	Para mesa	8	Gramos	Sachet individual (al menos 2 por persona)
	Para cocinar	3	Gramos	
Mayonesa	Para mesa	8	Gramos	Sachet individual (al menos 2 por persona) para cada Estructura del Servicio

”

- En la letra c) “Especificaciones Técnicas de los Alimentos para Funcionarios de Gendarmería de Chile”, “Disposiciones”, tercera viñeta, novena subviñeta, donde dice:

“ ...El Inspector Fiscal podrá instruir a la Sociedad Concesionaria ampliar este stock, por razones fundadas.”



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).
 Fecha: 28/06/2024
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

debe decir:

“ ...El Inspector Fiscal podrá instruir a la Sociedad Concesionaria **ampliar** este stock, por razones fundadas.”

- En la letra g) “Requerimientos específicos de Desayuno”, Tabla N° 15 “Estructura Desayuno para Funcionarios”, donde dice:

“

Sándwich	Pan: 120 gr. Variedades: batido o hallulla, copihue, frica, molde, según corresponda o se solicite. El sándwich se entregará preparado, deberá contener un acompañamiento principal y un acompañamiento secundario y cumplir con las siguientes características: Acompañamiento Principal: Alternando, tanto en producto como en variedad, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Cecinas, quesos y dulces• Carnes solas o en mezclas.• Huevos Acompañamiento Secundario: <ul style="list-style-type: none">• Salsas (mantequilla, mayonesa, mostaza, etc.),• Verduras en mezclas. Excepcionalmente podrá reemplazarse el sándwich por un pastel tales como berlín, zepelín, y similares.	700
----------	---	-----

”

debe decir:

“

Sándwich	Pan Variedades: batido o hallulla, copihue, frica, molde, según corresponda o se solicite. El sándwich se entregará preparado, deberá contener un acompañamiento principal y un acompañamiento secundario y cumplir con las siguientes características: Acompañamiento Principal: Alternando, tanto en producto como en variedad, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Cecinas, quesos y dulces• Carnes solas o en mezclas.• Huevos Acompañamiento Secundario: <ul style="list-style-type: none">• Salsas (mantequilla, mayonesa, mostaza, etc.),• Verduras en mezclas. Excepcionalmente podrá reemplazarse el sándwich por un pastel tales como berlín, zepelín o similares.	700
----------	---	-----

”

- En la letra h) “Requerimientos específicos de colación nocturna”, se reemplaza la Tabla N° 16 “Estructura colación nocturna para Funcionarios”, por la siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 28/06/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINKE

Jefe de División

30/28

Tabla N° 16 Estructura colación nocturna para Funcionarios

Estructura	Descripción	Aporte Nutritivo (En Kcal.)
Sándwich	Pan corriente o Especial con agregado	380
Jugo	Un jugo en botella de vidrio y/o envase ecológico, (desde 300 cc), definido por planificación de minuta.	
Fruta	Una fruta definida por planificación de minuta, alternando en variedad de al menos 130 gramos.	
Snack	Un snack (barra de cereal desde 90 gramos o frutos secos desde 30 gramos, o similares, definido por minuta)	
Otros	Salsas Sachet (desde dos sachet de mayonesa y un sachet de ají, desde 8 gramos)	

- En la letra i) "Requerimientos específicos de colación fría", se reemplaza la Tabla N° 17 "Estructura fría nocturna para Funcionarios", por la siguiente:

Tabla N° 17 Estructura colación fría nocturna para Funcionarios

Estructura	Descripción	Aporte Nutritivo (En Kcal.)
Sándwich especial	Pan Frica o similar	1.200
Infusión caliente	Sachet de café (desde 2 sachet por persona desde 1,8 gramos) Té (individual en bolsa) Azúcar (desde 2 sachet por persona, desde 5 gramos) y endulzante (desde 2 sachet por persona, desde 0,5 gramos).	
Bebestible Frío	Bebida Gaseosa en lata (desde 350 cc) o Jugo en botella de vidrio y/o envase ecológico, (desde 300 cc.), definida por planificación de minuta.	
Fruta	Una fruta, definida por planificación de minuta, alternando en variedad de al menos 130 gramos.	
Postre envasado	Envasados de preferencia lácteo, tales como: yogurt, sémolas y leches asadas, desde 120 gramos.	



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 28/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Otros	<ul style="list-style-type: none"> Servilleta, 1 vaso desechable (Plumavit de 200cc y/o envase ecológico). 1 paletilla. 1 cuchara desechable. Salsas Sachet (desde 2 sachet de mayonesa por persona, y 1 sachet de ají, desde 8 gramos, por persona). Envase o envoltorio que mantenga las propiedades físicas y organolépticas del alimento, el cual podrá ser modificado por el Inspector Fiscal en el marco de cambios de normativas de protección al medio ambiente y que sean cambios que mantengan el equilibrio económico. 	
-------	---	--

”

- En la letra m) “Resultados e Indicadores para el Servicio de Alimentación para funcionarios”, se reemplaza la última viñeta por la siguiente:
 - El incumplimiento de cualquiera de **los resultados e indicadores antes señalados**, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en **la multa establecida** en el artículo 1.14.6.”

29. En 2.4.3.2.1.2 “**ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra e) “Requerimientos Específicos de colación nocturna”, se reemplaza la Tabla N° 25 “Estructura colación nocturna para personas privadas de libertad”, por la siguiente:

“

Tabla N° 25 Estructura colación nocturna para personas privadas de libertad

Estructura	Descripción
Sándwich	Pan Corriente con agregado
Jugo	Un Jugo individual envasado desde 200 cc tetrapack o formato similar .
Snack	Un snack (barra de cereal desde 90 gramos o frutos secos desde 30 gramos, o similares, definido por minuta).
Fruta	Una fruta, definida por planificación de minuta, alternando en variedad de al menos 130 gramos.

Nota: La colación nocturna no se contabilizará en las kilocalorías diarias

”

- En la letra f) “Requerimientos específicos de colación fría”, se reemplaza la Tabla N° 26 “Estructura colación fría para personas privadas de libertad”, por la siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 28/06/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCK

Jefe de División

22/28

Tabla N° 26 Estructura colación fría para personas privadas de libertad

Estructura	Descripción
Sándwich	Pan Frica con agregado.
Bebestible	Jugo desechable desde 200 cc tetrapack o formato similar.
Fruta	Una fruta de, al menos, 130 gramos , definida por planificación de minuta, alternando en variedad.
Postre envasado	Envasados de preferencia lácteo, tales como: yogurt, sémolas y leches asadas, desde 120 gramos.

- En la letra g) "Requerimientos para la preparación de los servicios de alimentación", se reemplaza el texto de la cuarta viñeta por el siguiente:

" Cada servicio deberá incluir un pan marraqueta y/o hallulla."

- En la letra i) "Resultados e Indicadores para personas privadas de libertad", se reemplaza la sexta viñeta por la siguiente:

- El incumplimiento de cualquiera de **los resultados e indicadores antes señalados**, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la **multa establecida** en artículo 1.14.6."

30. En 2.4.3.2.3 "**SERVICIO PENITENCIARIO 3: ASEO Y CONTROL DE PLAGAS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la undécima viñeta por la siguiente:

- Los residuos sólidos serán retirados por la empresa contratada para el efecto.

31. En 2.4.3.2.4.1 "**SALUD PARA FUNCIONARIOS DE GENCHI**", modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

- El incumplimiento de cualquiera de **los indicadores y resultados establecidos** en el **presente** artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.14.6."

32. En 2.4.3.2.4.2 "**SALUD PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**", modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

- El incumplimiento de cualquiera de **los resultados e indicadores establecidos** en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en **artículo 1.14.6."**



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 28/06/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

33. En 2.4.3.2.5 “**SERVICIO PENITENCIARIO 5: APOYO A LA REINSERCIÓN SOCIAL**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo de la letra b) “Requerimientos de la Información Estadística y respaldo al Servicio de “apoyo a la reinserción social”, se reemplaza la letra g. por la siguiente:

“ g. La información que solicite la Administración Penitenciaria para el Poder Judicial y/o todo organismo con el que Gendarmería de Chile deba dar cumplimiento a sus obligaciones por Ley Orgánica, deberá ser proporcionada por la Sociedad Concesionaria en un plazo de 2 horas, en caso de que sea digital (sistema de registro de la FIU) y 12 horas en caso de que deba ser por escrito, con copias debidamente firmadas y/o autorizadas por el profesional responsable. El plazo de 12 horas deberá cumplirse desde realizado el requerimiento por la Administración Penitenciaria directamente a la Sociedad Concesionaria con copia al Inspector Fiscal, para agilizar el proceso.

Para el cumplimiento de los plazos de entrega de información solicitada por la Administración Penitenciaria, señalados tanto en el párrafo anterior como en la letra f) del artículo 1.10.1.2, se contabilizarán exclusivamente las horas transcurridas entre las 9:00 y las 18:00 horas de días corridos.”

- En la letra e) “Resultados e indicadores generales aplicables a todo el Servicio”, segunda viñeta, donde dice:

“ Los resultados e indicadores de cada subprograma deberán alcanzarse progresivamente durante los primeros dos años desde la autorización de pagos de subsidio en la etapa de Puesta en Servicio Definitiva, de acuerdo a los siguientes porcentajes:...”

debe decir:

“ Los resultados e indicadores de cada subprograma deberán alcanzarse progresivamente durante los primeros dos años desde la autorización de pagos de subsidio, de acuerdo a los siguientes porcentajes:...”

- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

“ El incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores señalados en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.14.6.”

34. En 2.4.3.2.5.1 “**SUBPROGRAMA EDUCACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“ El incumplimiento de cualquiera de los **resultados e indicadores señalados en el presente artículo**, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.14.6.”



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 28/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINDE
Jefe de División

34/28

35. En 2.4.3.2.5.2 “**SUBPROGRAMA DE ATENCION A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD QUE PRESENTAN ADICCIÓN AL CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“ El incumplimiento de cualquiera de **los resultados e indicadores señalados** en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.14.6.”

36. En 2.4.3.2.5.3 “**SUBPROGRAMA DE CAPACITACION LABORAL**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“ El incumplimiento de cualquiera de **los resultados e indicadores señalados** en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.14.6.”

37. En 2.4.3.2.5.4 “**SUBPROGRAMA LABORAL**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En letra a) “Requerimientos específicos”, se reemplaza la novena viñeta, por la siguiente:

“ La Sociedad Concesionaria deberá mantener, a lo menos, 200 **cupos para contratar** personas privadas de libertad para los servicios propios del Establecimiento que se acuerden con la Administración Penitenciaria **y proveerles de los implementos de seguridad e indumentaria necesarios para el desarrollo de la actividad laboral.**”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“ El incumplimiento de cualquiera de **los resultados e indicadores señalados** en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.14.6.”

38. En 2.4.3.2.5.5 “**SUBPROGRAMA DEPORTE, RECREACION, ARTE Y CULTURA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“ El incumplimiento de cualquiera de **los resultados e indicadores señalados** en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.14.6.”

39. En 2.4.3.2.6 “**SERVICIO PENITENCIARIO 6: ECONOMATO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la primera viñeta del primer párrafo por la siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 28/06/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

- Deberán encontrarse al interior de las circulaciones del Establecimiento Penitenciario de la presente Concesión, a fin de que tanto **el personal de Gendarmería como el público** en general, tengan acceso a la compra de los productos ahí ofrecidos.”

40. En ANEXO N° 3 “**LISTADO DE EQUIPAMIENTO ESTÁNDAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica de la siguiente manera:

- En ZONA INTERNA, ÁREA DE RECLUSIÓN, MÓDULO 8 – condenados casos especiales, máx. seguridad, Recintos por patio, se elimina el equipamiento estándar, cuyo texto es el siguiente:

“

Oratorio	42,13	BANCA	12	Banca Medidas 100x40x45 cm de alto
Oratorio	42,13	BANCA	12	Banca Medidas 100x40x45 cm de alto

”

- En ZONA INTERNA, ÁREA DE RECLUSIÓN, MÓDULO 9 – condenados casos especiales, Recintos por patio, se elimina el equipamiento estándar, cuyo texto es el siguiente:

“

Oratorio	42,13	BANCA	12	Banca Medidas 100x40x45 cm de alto
Oratorio	42,13	BANCA	12	Banca Medidas 100x40x45 cm de alto

”

- En ZONA INTERNA, ÁREA DE RECLUSIÓN, MÓDULO 10 – condenados hombres, Recintos por patio, se elimina el equipamiento estándar, cuyo texto es el siguiente:

“

Oratorio	41,10	BANCA	12	Banca Medidas 100x40x45 cm de alto
Oratorio	41,10	BANCA	12	Banca Medidas 100x40x45 cm de alto

”

- En ZONA INTERNA, ÁREA DE RECLUSIÓN, MÓDULO 11 – condenados hombres, Recintos por patio, se elimina el equipamiento estándar, cuyo texto es el siguiente:

“

Oratorio	41,10	BANCA	12	Banca Medidas 100x40x45 cm de alto
Oratorio	41,10	BANCA	12	Banca Medidas 100x40x45 cm de alto

”

- En ZONA INTERNA, ÁREA DE RECLUSIÓN, MÓDULO 12 – condenados hombres, Recintos por patio, se elimina el equipamiento estándar, cuyo texto es el siguiente:

“

Oratorio	41,10	BANCA	12	Banca Medidas 100x40x45 cm de alto
----------	-------	-------	----	------------------------------------



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 28/06/2024

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINZME

Jefe de División

26/28

Oratorio	41,10	BANCA	12	Banca Medidas 100x40x45 cm de alto
----------	-------	-------	----	------------------------------------

”

- En ZONA INTERNA, ÁREA DE RECLUSIÓN, MÓDULO 13 – condenados hombres, Recintos por patio, se elimina el equipamiento estándar, cuyo texto es el siguiente:

“

Oratorio	41,10	BANCA	12	Banca Medidas 100x40x45 cm de alto
Oratorio	41,10	BANCA	12	Banca Medidas 100x40x45 cm de alto

”

- En ZONA INTERNA, ÁREA DE RECLUSIÓN, MÓDULO 14 – condenados hombres, Recintos por patio, se elimina el equipamiento estándar, cuyo texto es el siguiente:

“

Oratorio	41,10	BANCA	6	Banca Medidas 100x40x45 cm de alto
Oratorio	41,10	BANCA	6	Banca Medidas 100x40x45 cm de alto

”

- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

“ Finalmente, forman parte integrante del Listado de Equipamiento Estándar y Especificaciones Técnicas del Establecimiento Penitenciario, las siguientes Especificaciones Técnicas de cada BUGGY ELECTRICO:

- Pack de Baterías: 2.2 Lithium.
- Número de pasajeros: 2 + pick up
- Velocidad máxima: 23 km/h
- Peso: 500 kg (aproximadamente).”

II. **COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



Juan Manuel Sánchez Medioli
 Director General
 Dirección General de Concesiones
 de Obras Públicas



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).
 Fecha: 28/06/2024
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

27/28

MINISTERIO DE HACIENDA
UAC/OFCINA DE PARTES
10 JUN 2024
DIGITALIZADO

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

[Signature]
AVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
 Pamela Quiñones Bascuñan
 Jefa Departamento Jurídico de Proyectos
 Dirección General de Concesiones

[Signature]
LUIS ELTON SANFUENTES
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
 Dirección General de Concesiones

Proceso N° 18147288



[Signature]
GERMAN MONCADA MELLANA
 Jefe Departamento de Aeropuertos y División de Proyectos
 Contraloría General de la República
 Chile

TOMADO DE RAZÓN
 Orden de la Contralora General de la República (S).
 Fecha: 28/06/2024
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

38/28